

CIRCULAR N°05

SANTIAGO, 27 de Abril de 2010

**INGRESO EN ARCAS FISCALES DE  
LAS MULTAS GIRADAS POR NO PAGO  
DE PEAJES O TARIFAS DE OBRAS  
CONCESIONADAS Y POR LA  
INFRACCION A LA PROHIBICION DE  
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS EN  
CAMINOS DONDE OPERE UN SISTEMA  
DE COBRO ELECTRONICO.**

=====

**1.- MATERIA**

Cuando el usuario de una obra pública dada en concesión, no paga el monto efectivamente adeudado por concepto de tarifa o peaje al concesionario, el juez de policía local del territorio del domicilio del usuario, podrá aplicar una multa de 5 veces el monto de lo condenado, con un tope de 20 UTM. El 50% de los dineros que se recauden por concepto de éstas multas, **ingresarán al Fondo Común Municipal** pasando el 50% restante, a beneficio de la municipalidad a que pertenece el juzgado de policía local, en que su hubiere dictado la sentencia condenatoria.

Del mismo modo, por la infracción a la prohibición de circular en caminos públicos donde opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o pejes, vehículos que no cuenten con un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permita su cobro, serán sancionados con una multa de 1 UTM impuesta por el juzgado de policía local. Esta multa también será distribuida en un 50% para el Fondo Común Municipal y el 50% restante a beneficio de la municipalidad donde tiene asiento el juzgado que impuso la multa.

En ambas situaciones, las respectivas Municipalidades receptores de estos recursos deberán ingresarlos en la proporción que corresponda, a Arcas Fiscales a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al de su percepción.

**2.- ANTECEDENTES**

- **Ley N° 20.410**, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero de 2010, que modificó a los siguientes cuerpos legales,:
- Al **decreto N°900**, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del Ministerio de Obras Públicas de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Al **decreto con fuerza de ley N°1**, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, sobre Tránsito.

- A la **Ley N°18.287**, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.  
 - Al **decreto N°307**, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

- Al **decreto con fuerza de ley N°1**, del Ministerio del Interior de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Cabe reiterar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 61 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, los recursos que las Municipalidades deban enterar en arcas fiscales, en carácter de aportes al Fondo Común Municipal, deberán efectuarse a más tardar el 5° día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva; el no cumplimiento de la norma ocasiona a la Municipalidad que incurre en la falta, que el pago deba liquidarlo reajustado de conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo, y está afecto, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual.

### 3.- DESTINATARIOS

Todas las Municipalidades que han recaudado los dineros provenientes de estos tipos de multas, impuestas por los Juzgados de Policía Local de su jurisdicción.

### 4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

Juzgados de Policía Locales.  
 Municipalidades del país.  
 Tesorería General de la República

### 5.- PLAZOS

Las Municipalidades podrán enterar en arcas fiscales en carácter de aportes al Fondo Común Municipal, hasta el quinto día hábil del mes siguiente de recibidos los dineros por concepto de las multas giradas por los Juzgados de Policía Local, sin el pago de recargos.

No obstante lo anterior, podrán también ingresar estos recursos en fechas posteriores a la ya citada, pero reajustados los montos de conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo, además de estar afectos a un interés de uno y medio por ciento mensual.

### 6.- PROCEDIMIENTO

Las Municipalidades receptoras de los recursos provenientes del pago de este tipo de multas, impuestas éstas, por los respectivos Juzgados de Policía Local, deben al mes siguiente de la recaudación de estos dineros, ingresarlos a Arcas Fiscales para su posterior distribución centralizada al Fondo Común Municipal.

Este ingreso se realizará entonces, mediante la confección y llenado del respectivo formulario 10 "Ingresos Fiscales Pagos Directos", a los siguientes códigos de cuenta:

- **561** glosa “Mta.NoPagoTar/Peaje”, por concepto de la multa de 5 veces el monto adeudado a la concesionaria, y
- **562**, glosa “Mta.art114Ley18290”, por concepto de la multa de 1 UTM por la infracción al artículo 114, Ley 18.290.

Cuando el ingreso se produzca fuera del plazo legal, deberán concurrir a la Tesorería que jurisdiccionalmente les corresponda, con su ejemplar del Formulario 10, para que sean calculados, incorporados y adicionados a este formulario, los respectivos recargos por reajustes e intereses.

#### **a) Lugares de Tramitación**

En la respectiva Tesorería Regional/Provincial que jurisdiccionalmente les corresponda conforme a su domicilio.

#### **b) Formularios**

Formulario 10 “Ingresos Fiscales Pagos Directos”, códigos de cuenta 561 y/o 562, según proceda.

#### **c) Lugares y Formas de Pago**

Institución Recaudadora Autorizada: En efectivo, vales vistas o cheque del mismo Banco en que se realiza el pago.

Cajas de Tesorerías: En efectivo, vales vista o cheque en que el titular de la cuenta corriente sea la misma a la del deudor.

#### **e) Sanciones**

Como ya se mencionó, la Municipalidad que ingrese por medio del formulario 10, códigos 561 o bien 562, fuera del plazo del quinto día hábil del mes siguiente de su recaudación, deberá hacerlo adicionando a dichos recursos, los recargos por reajustes e intereses correspondientes.

### **7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Los canales a través de los cuales se podrán efectuar las consultas pertinentes, relativas al ingreso en arcas fiscales de este tipo de recurso, que forman parte del Fondo Común Municipal, deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial respectiva, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

Se adjunta como muestra, ejemplar del formulario 10 en comento.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAMELA CUZMAR POBLETE**  
**TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA**



**INGRESOS FISCALES PAGOS DIRECTOS**  
(VER INSTRUCCIONES AL DORSO)

415 02 2010

Periódica Recaudación

FOF.M. 10

FOLIO 07

Nº DE RUT 03 6190711300-4

FECHA DE VENCIMIENTO 15 05 03 2010

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

01	RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO	02	APELLIDO MATERNO	05	NOMBRES
06	CALLE	Nº	DIRECCIÓN	09	TELEFONO
	08	COMUNA			
	Municipalidad Quilicura				
	José Feo. Vergara 450		3666700		Quilicura

**DESCRIPCIÓN**

INGRESO 50% de la Multa x infracción Prohibición ART 114 Ley 18.290 AL FONDO COMUN MUNICIPAL por VALOR DE \$ 18.376

**RESOLUCIÓN, OFICIO, ETC.**

67	Nº	68	Fecha	69	Nombre del Organismo

**ANTECEDENTES JUDICIALES**

87	Rol	88	Nombre del Tribunal	89	Fecha notificación sentencia

**ANTECEDENTES MONEDA DE PAGO**

46	Unidad Monetaria	47	Valor en Pesos	48	Cantidad	49	Unidad Monetaria
	UT 11		36.752		0,5		

CONCEPTO	COD.	VALOR	CONCEPTO	COD.	VALOR
Multa a sanción L.18.111	111	,00	Multa a sanción L.18.111	290	,00
Multa a sanción L.18.111	113	,00	Fondo Seguro Social Empleado	407	,00
Multa a sanción L.18.111	117	,00	Fondo de Pensiones para la Vejez	411	,00
Multa a sanción L.18.111	118	,00	Fondo Unico Previdencia Paratarios	412	,00
Pagos a directos de la Ley 18.290	217	,00	50% Multa Ley 18.290	780	,00
Pagos a directos de la Ley 18.290	233	,00	Explotación de recursos pesqueros	592	,00
Multa a sanción L.18.111	245	,00	Multa a sanción Ley de Pesca	593	,00
Multa a sanción L.18.111	253	,00	Multa a sanción Ley 18.290	562	18.376
Multa a sanción L.18.111	254	,00	Proyecto Ley 18.290	762	,00
Multa a sanción L.18.111	261	,00	Int. Ley 18.290	862	,00
Multa a sanción L.18.111	263	,00			
Multa a sanción L.18.111	264	,00	<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>18.376</b>
Multa a sanción L.18.111	269	,00	I.P.C.	92	,00
Multa a sanción L.18.111	270	,00	Intereses y Multas	93	,00
Multa a sanción L.18.111	282	,00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>94</b>	<b>,00</b>

COMUNA 18

USO EXCLUSIVO PARA MULTAS PESCA Y ACUICULTURA

TIMBRE DEL CAJERO

Fecha Cancelación Liquidador

**Nota:** como este ejemplo corresponde a un ingreso dentro del plazo, los códigos de recargos 762 y 862 no se registran, siendo entonces los montos de los códigos 562 y 91 iguales. Cuando el ingreso se produzca fuera del plazo legal del 5to. día hábil de su recaudación, se deberá reliquidar el formulario en la Tesorería Regional/ Provincial respectiva, a fin de incorporar los códigos de recargos y sus montos, los cuales serán sumados al valor del código 562 y totalizados en código 91.